

**COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EN VOLQUETES
FONSECA RAMIREZ Y ASOCIADOS S.A.**

Resolución N° 02-Q-IJ-1429 Personería Jurídica Abril 15 del 2002. Salcedo - Ecuador

Salcedo 6 de junio del 2007.

Sra.

Dra. Leonor Holguín

INTENDENTA DE COMPAÑÍAS SEDE AMBATO

Presente. –

De mis consideraciones:

En calidad de Presidente de “La Compañía de Transportes en Volquetes Fonseca Ramírez y Asociados S.A.”; Con expediente 93028. Me dirijo hacia Usted para expresarle el más cordial saludo, y a la vez el deseo ferviente de éxitos en el desempeño de sus funciones.

El motivo de la presente para solicitarle se sirva disponer a quien corresponda, la inscripción y registro de la transferencia del 50% de las acciones correspondientes al Sr. accionista Rigoberto Salvador Mena Camino, que mediante sentencia ejecutoria por el juez sexto de lo Civil del Cantón Salcedo con fecha 14 de Diciembre del 2006., en su pertinente del literal c), dictamina que cada uno mantendrá el 50% de las acciones que le corresponde, por lo que a la Sra. Silvia Alejandrina Fonseca Ramírez le corresponderá 30 acciones y al Sr. Rigoberto Mena Camino 30 acciones.

Adjunto se servirá encontrar la documentación respectiva.

Atentamente,

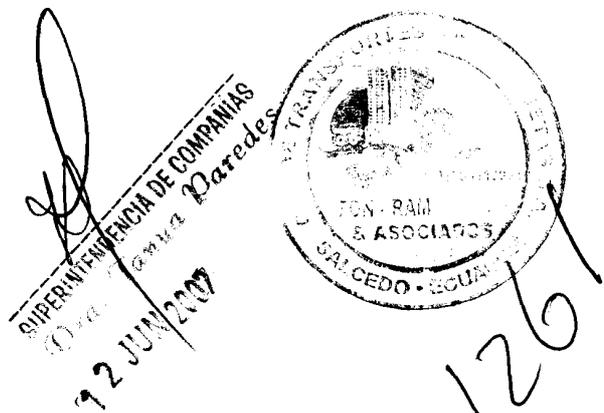
Lidimo Alban Fonseca

PRESIDENTE

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

- 5 DIC 2007

**SECCIÓN ARCHIVO
RECIBIDO**



Dirección: García Moreno y Av. Olmedo N° 0318 (Diagonal al Monumento de la Madre)

Teléfono/ Fax: 2727 - 935

Sent. P. 33/2007

1261

R. del E.



NOTARIA SEGUNDA

**AB. WILSON CEPEDA V.
NOTARIO**

Copia: PRIMERA

Escritura de: PROTOCOLIZACION DE SENTENCIA

Otorgada el 18 de OTUBRE del 200 7

Dor: JUEZ SEXTO DE SALCEDO

A favor de: SILVIA ELEJANDRINA FONSECA RAMIREZ

Cuántia: \$ INDETERMINADA

Dirección: Palacio de Justicia — Bolívar y Belisario Quevedo (esquina)
Teléfono: 03-2727356

Salcedo - Ecuador

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

- 5 DIC 2007

SECCIÓN ARCHIVO
RECIBIDO

Digitado Juissatousty. 04.12.2007

JUZGADO SEXTO DE LA CIVIL DEL CANTON SALCEDO.- San Miguel de Salcedo.- Abril 18 del 2006.- Las 14H00.- VISTOS: SILVIA ALEJANDRINA FONSECA RAMIREZ, de 32 años, casada, profesora, comparece con la siguiente demanda: De la partida de matrimonio adjunta se desprende que se encuentra casada con Rigoberto Salvador Mena Camino, durante el matrimonio no adquirieron bienes inmuebles, pero si una volqueta de placas XAH - 562, de igual forma no procrearon hijos.- Es el caso que mi cónyuge me ha hecho víctima de violencia física y verbal por lo que me he visto precisado a denunciarlo para obtener medidas de amparo conforme la Ley contra la violencia a la mujer y a la familia, en la comisaria del Cantón Salcedo, he sufrido lesiones físicas, agresión verbal como " hija de puta, cara de la verga, andate a la verga " ha demostrado una actitud hostil permanente, manifestando claramente un estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial.- Fundada en el Art. 110 causal 2 y 3 del Código Civil, en juicio verbal sumario demanda a su cónyuge Rigoberto Salvador Mena Camino el divorcio a fin de que en sentencia declare disuelto el vínculo matrimonial que nos une.- La cuantía es indeterminada.- Que se lo cite al demandado.- Ordenada la causa a trámite, evacuadas las diligencias encontrándose para ser resuelta se considera: PRIMERO: A la presente causa se ha observado las solemnidades legales comunes a todos los juicios de instancias especialmente las que se refieren al presente proceso y no existiendo nulidad que declarar se lo formula válido.- SEGUNDO: Se ha citado en forma legal al demandado y se ha ordenado la medida cautelar solicitada.- TERCERO: Convocadas las partes a la respectiva Audiencia de Conciliación y Contestación a la demanda, la actora expone: Me afirmo en los fundamentos de hecho y de derecho de la acción propuesta.- Solicita se abra la causa a prueba.- La parte demandada expone: Me allano a los fundamentos de la demanda propuesta.- CUARTO: Dentro de prueba el actor solicita: Que se reproduzca y se tenga como prueba de su parte todo cuanto de autos le fuere favorable.- Que sus testigos: Gladys Hidalgo, Davis Rubio y Avilés Sara comparezcan y depongan al interrogatorio para ellos propuesto, quienes así lo hacen y exponen: Que les conocen a los litigantes, que es verdad que el día sábado 23 de Julio del 2.005 en la parque central de la Parroquia Santa Ana a eso de las 19H00 le agredió su cónyuge, insultándola que es una sinvergüenza, una puta, mal nacida y que es indigna de ser su mujer, como también le

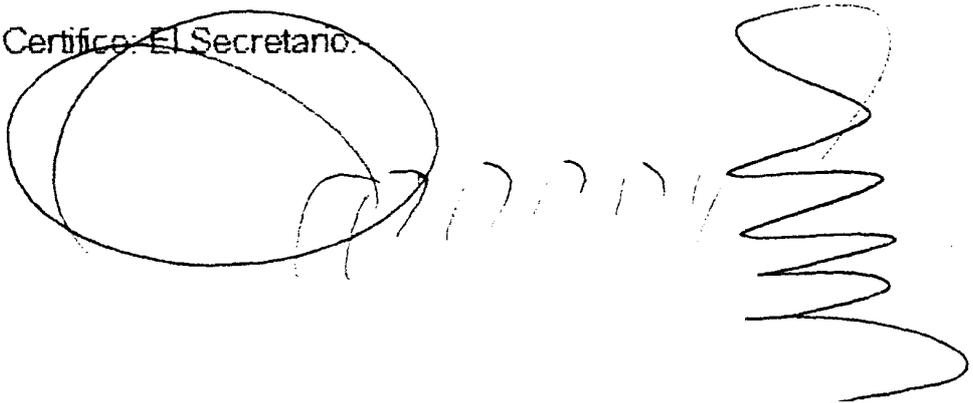


arrastró en la calle, contestando los testigos en forma unívoca y concordante.- La parte demandada no ha producido prueba alguna.- QUINTO: El actor ha justificado de éste modo los fundamentos de su acción con las declaraciones testimoniales rendidas por sus testigos.- El actor debe y le corresponde justificar los fundamentos de la demanda en forma fehaciente y es así que con la prueba sufragada, en especial la testimonial ha probado los fundamentos de su libelo, por lo que es aplicable el Art. 110 en sus numerales 2 y 3 del Código Civil.- Mas aún el demandado no ha producido prueba que pueda enervar la acción.- En tal virtud.- "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY" acepta la demanda y declara disuelto el vínculo matrimonial por divorcio, existente entre: RIGOBERTO SALVADOR MENA CAMINO y SILVIA ALEJANDRINA FONSECA RAMIREZ, matrimonio celebrado en Mulliquindil, Cantón Salcedo, Provincia de Cotopaxi, el 13 de Septiembre de 1.996 y consta Registrado en el Tomo I, Página 46, Acta 46, documento que consta a Fs. dos del proceso.- Los bienes se reglará de acuerdo con las normas propias para ello.- Ejecutoriada la presente sentencia se notificará al Jefe de Registro Civil de Mulliquindil a fin de que margine la partida de matrimonio antes indicada y lo ordenado en le presente fallo de lo que se dejará constancia en autos, para la ejecución del presente fallo, se Comisiona al Señor Teniente Político de la expresada Parroquia de Mulliquindil.- Se cancela la medida cautelar ordenada por disposición del Art.130 del Código Civil parte final.- Notifíquese y Publíquese.-


DR. VICTOR H. ALCOCER ESTRELLA

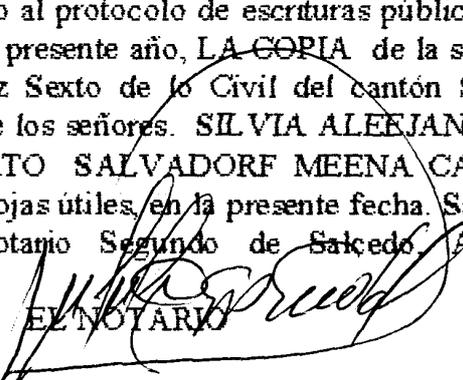
JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DEL CANTON SALCEDO

Lo Certifico: El Secretario.



ACTA DE PROTOCOLIZACION DE SENTENCIA DE DIVORCIO

A petición de parte interesada agrego al protocolo de escrituras públicas de la Notaría a mi cargo correspondiente al presente año, LA COPIA de la sentencia de DIVORCIO, dictada por el juez Sexto de lo Civil del cantón Salcedo, respecto del matrimonio habido entre los señores SILVIA ALEJANDRINA FONSECA RAMIREZ Y RIGOBERTO SALVADORF MEENA CAMINO, La misma que la protocolizo en dos fojas útiles, en la presente fecha, Salcedo a 18 de Octubre del 2007. El Notario Segundo de Salcedo, Abogado Wilson Cepeda Villarroel-

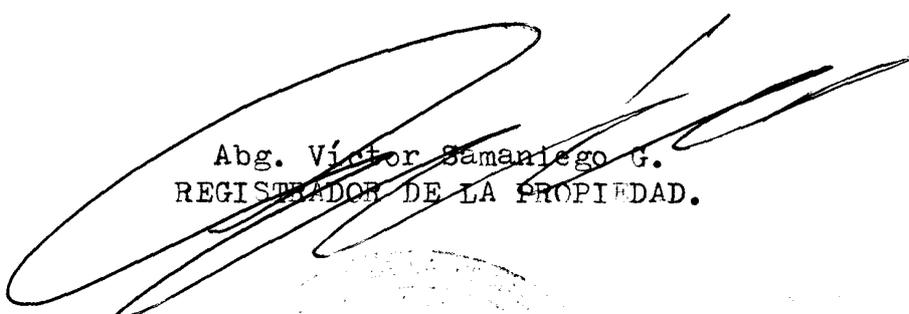

EL NOTARIO

CERTIFICO.- SE PROTOCOLIZO ANTE MI ABOGADO WILSON CEPEDA NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA SELLADA Y FIRMADA - POR MI EL NOTARIO.

SALCEDO, A 18 DE OCTUBRE DEL 2007


EL NOTARIO

CERTIFICO: Que la Sentencia que antecede, queda inscrita en esta fecha en el libro de Registro de Sentencias, bajo la - partida número 33. San Miguel de Salcedo a 23 de Octubre del 2.007.


Abg. Víctor Samaniego G.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD.

RAZON: Siento por tal que la copia fotostática que antecede, es fiel y textual de la sentencia que se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley con fecha 24 de Abril del 2006, y que se halla dentro de la causa Nro. 185-2005, juicio de divorcio, propuesto por SILVIA FORNSECA RAMIREZ, contra RIGOBERTO MENA CAMINO, a la que me remito en caso de ser necesario.- Particular que anoto para los fines de ley.-Salcedo, Mayo 2 del 2006.-Certifico.

Dr. Ivan Freire López
SECRETARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
JEFATURA PARROQUIAL DE MULLIQUINDIL

RAZON: LA PRESENTE SENTENCIA DE DIVORCIO SE MARGINO CON FECHA: 26 DE ABRIL DE
.00.-EN ESTA JEFATURA.-

Mulliquindil, 05 de Mayo del 2.006
CERTIFICO.

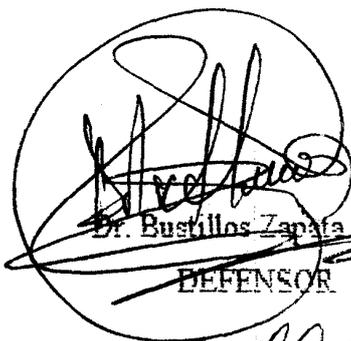
José Luis Jativa Medina
JEFE DE AREA DE MULLIQUINDIL.

JLM.-

En San Miguel del Cantón Salcedo, a cuatro de Diciembre del dos mil seis, a las diez horas con treinta y nueve minutos, ante el señor Dr. Victor Hugo Alcocer, Juez Sexto de lo Civil del Cantón Salcedo y el infrascrito Secretario, comparece por una parte el actor MENA CAMINO RIGOBERTO SALVADOR, con cédula de ciudadanía Nro. 050169961-5, papeleta de votación # 198-004, con su defensor el Dr. Bustillos Zapata Ernesto, con credencial profesional # 8824 del C.A.P.; y , por otra la demandada FONSECA RAMIREZ SILVIA ALEJANDRINA, con cédula de ciudadanía Nro. 050187481-2, papeleta de votación # 59-004, con su defensor el Dr. Carlos Huilca Casañas, con credencial profesional # 147 del C.A.X; con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en providencia que antecede.- Al efecto, siendo estos el día y la hora judicial señalados, se da inicio a tal diligencia: Los profesionales, con sus respectivas partes luego ponerse de acuerdo en los parámetros concernientes a los bienes de la extinta sociedad conyugal han llegado a un convenio en forma libre y voluntariamente, sin ningún tipo de coacción, el mismo que se trasluce en los siguientes terminos: a) Al existir como bienes: 1.- Una volqueta que corresponde a las características según consta en el respectivo peritaje del vehículo de placas XAH-528, de año de fabricación 2005, marca Hino, clase volqueta, color amarillo, chasis Nro JHDGHUIGU5XX10148, motor Nro. J08CTT16505, matriculado por el año 2005 en la Provincia de Cotopaxi.- 2.- Una volqueta de placas XAH-562, año de fabricación 2005, marca Hino, color amarillo, tipo volqueta, chasis Nro. JHDGHUIGU5XX10150, motor Nro. J08CTT16611, matriculado en la Provincia de Cotopaxi.- b) Se especifica que los expresados automotores constantes en el numeral (a) concuerdan a las siguientes posiciones y consideraciones, así: El concordante al automotor que concuerda al punto uno, se encuentra matriculado a nombre de la señorita Amparito Fonseca Ramirez, en dicho vehículo la expresada señorita antes mencionada Amparito Fonseca tiene y le corresponde el 50% de acciones y derechos en el expresado automotor, y el restante 50% corresponde a los ex esposos Rigoberto Mena y Silvia Fonseca Ramirez, en el vehículo correspondiente al punto dos del literal (a), corresponde a la extinta sociedad conyugal conformada por el actor y demandada antes expresados, especificando que por dicho vehículo existe una deuda pendiente en el Banco de Guayaquil por la cantidad de cuarenta mil dólares, que corresponde a información obtenida y transmitida en el informe pericial que consta del proceso.- c) ACUERDO: Las partes involucradas en esta litis acuerdan: El vehículo constante en el literal (a) punto uno queda en absoluta propiedad del 50% a favor de la señora Silvia Alejandrina Fonseca Ramirez, cediendo su 25% a favor de la expresada señora el señor Rigoberto Salvador Mena Camino.- Con respecto al automotor constantes en el literal (A) punto dos, quedan a favor del señor Rigoberto Salvador Mena Camino cediendo el 50% incluido la deuda del banco de guayaquil por parte de la señora



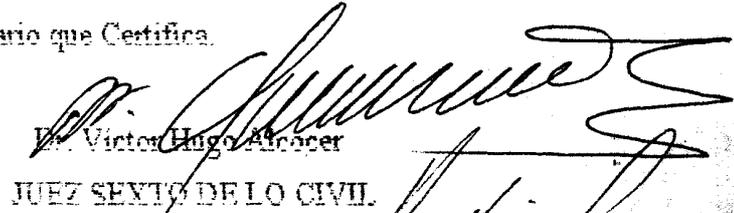
Silvia Alejandrina Fonseca Ramirez, a favor de su ex cónyuge, quien accede y acepta a quedarse con dicho vehiculo y asumir y pagar la deuda en forma personal a la expresada institucion bancaria, Banco de Guayaquil hasta su total cancelación.- A más el señor Rigoberto Salvador Mena Camino y la señora Silvia Fonseca Ramirez son poseedores de acciones y derechos en la Compañia Fonseca Ramirez S.A., cada uno de ellos mantendrá el 50% que les corresponde.- Con respecto al menaje de hogar cada una de las partes, han procedido a repartirse en forma equitativa sin haber reclamo en lo posterior.- Las partes solicitan que este acuerdo sea aprobado en sentencia por no contravenir a disposición legal alguna, y que este convenio le sirva de justo titulo de propiedad, para presentar en las instituciones que crean conveniente cada una de las partes, sean publicas o privadas.- En virtud de este convenio celebrado se levanta la orden de secuestro que pesa sobre la expresada volqueta que consta en el literal (A) dos.- Con lo que se termina la presente diligencia, firmando para constancia los comparecientes conjuntamente con el señor Juez y Secretario que Certifica.



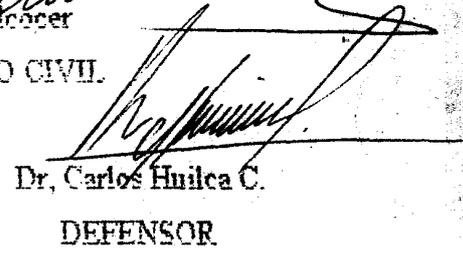
Dr. Bustillos Zapata Ernesto
DEFENSOR



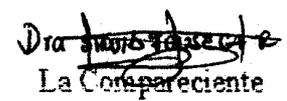
El Compareciente



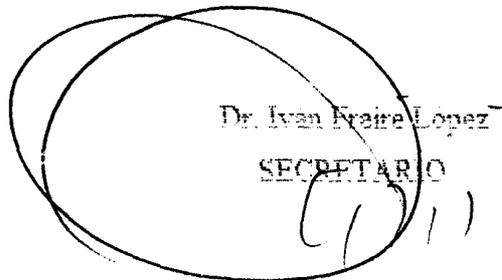
Dr. Victor Hugo Alcocer
JUEZ SEXTO DE LO CIVIL



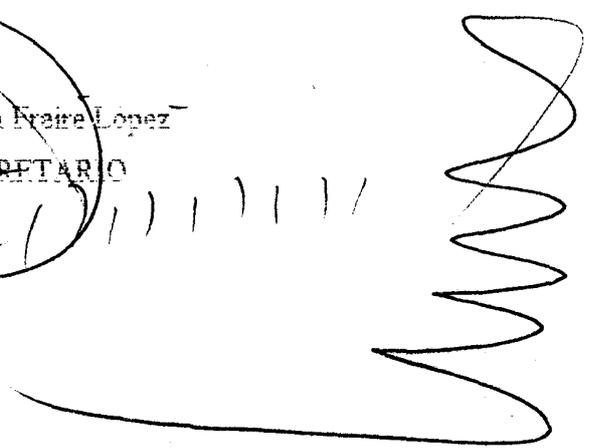
Dr. Carlos Huilca C.
DEFENSOR



Dra. Ingrid Yagüe
La Compareciente



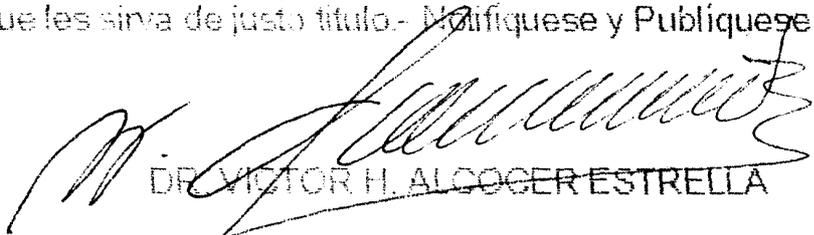
Dr. Ivan Fraire Lopez
SECRETARIO



JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DEL CANTON SALCEDO.- San Miguel de Salcedo.- Diciembre 14 del 2.004.- las 14H00.- VISTOS: RIGOBERTO SALVADOR MENA CAMINO, de estado civil divorciado, comparece con la siguiente demanda: De la sentencia ejecutoria adjunta, se declaro disuelto la sociedad conyugal por divorcio formada por el compareciente y la Señora: Silvia Alejandrina Fonseca Ramirez.- Con estos antecedentes y con fundamento en los Arts. 191, 207 del Código Civil y Art. 629 del Código de Procedimiento Civil demando en juicio de Inventarios y tasación de los bienes pertenecientes al régimen de Comunidad de Bienes.- Los bienes son: Un vehiculo marca hino, clase volqueta, modelo GHIJGUD, color amarillo, año 2.005, placas XAH-562, motor No. J08CTT16611, Chasis No. JHDGH1JGU5XX10150, matriculado en Quito, por el año 2.004, la misma que tiene prenda industrial a favor del Banco de Guayaquil en la suma de 38.000 dólares.- El 50 % de derechos y acciones de un vehiculo marca hino, clase volqueta, modelo GHIJGUD, color amarillo, año de fabricación 2.005, a nombre de Fonseca Ramirez Amparito del Rocío, propietaria del otro 50%. - Una cocina, una refrigeradora, un televisor a color de 21" - La cuantía lo fijan en indeterminada.- Aceptada la demanda a tramite se ha citado legalmente a la demandada y se ha realizado en forma legal.- Se señala día y hora para que inicien los inventarios solemnes.- Habiendo concluido el tramite del proceso hallandose la causa en estado de resolver para ello se considera PRIMERO: Luego de radicarse la competencia en éste Juzgado y haberse observado procedimiento de orden legal, se han cumplido con las formalidades de Ley y no se han omitido solemnidades sustanciales que puedan influir en su decisión, por lo que se acepta la validez del proceso.- SEGUNDO: Con los documentos de Fs. uno de los autos el actor ha justificado su legal comparecencia conforme el Art. 629 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.- TERCERO: El inventario y avalúo de los bienes de la fenecida sociedad Conyugal se los ha hecho acorde a las disposiciones legales contempladas en el Art. 406 del Código Civil.- CUARTO: Con los documentos adjuntos se establece la existencia de los bienes correspondientes.- QUINTO: Dentro de termino concedido en la Providencia de Fs. 77, de 23 de Octubre del 2.006, para que las partes hagan observaciones lo han hecho, y en la respectiva Junta de Conciliación han llegado a un acuerdo, el mismo que solicitan que se apruebe en sentencia.- En consecuencia: "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y



POR AUTORIDAD DE LA LEY" se aprueba el acuerdo que han llegado las partes que corre de Fs. 83 y 83v. de los autos, por no contravenir a disposición legal alguna.- Ejecutoriada ésta sentencia confiérase copias de Ley, tanto de Fs. 83, 83v. 48 - 48v. - 49 y 49v. para que les sirva de justo título.- Notifíquese y Publíquese

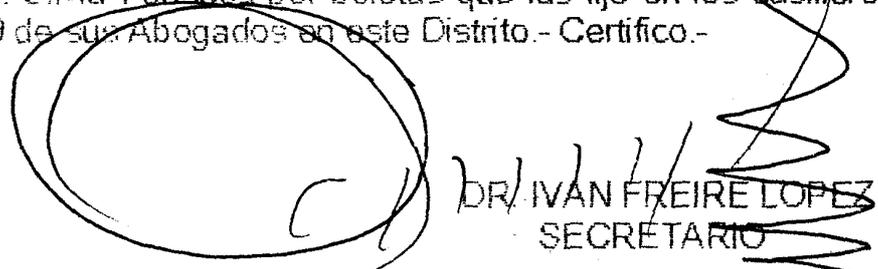


DR. VICTOR H. ALCOCER ESTRELLA

JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DEL CANTON SALCEDO

Lo Certifico: El Secretario.-

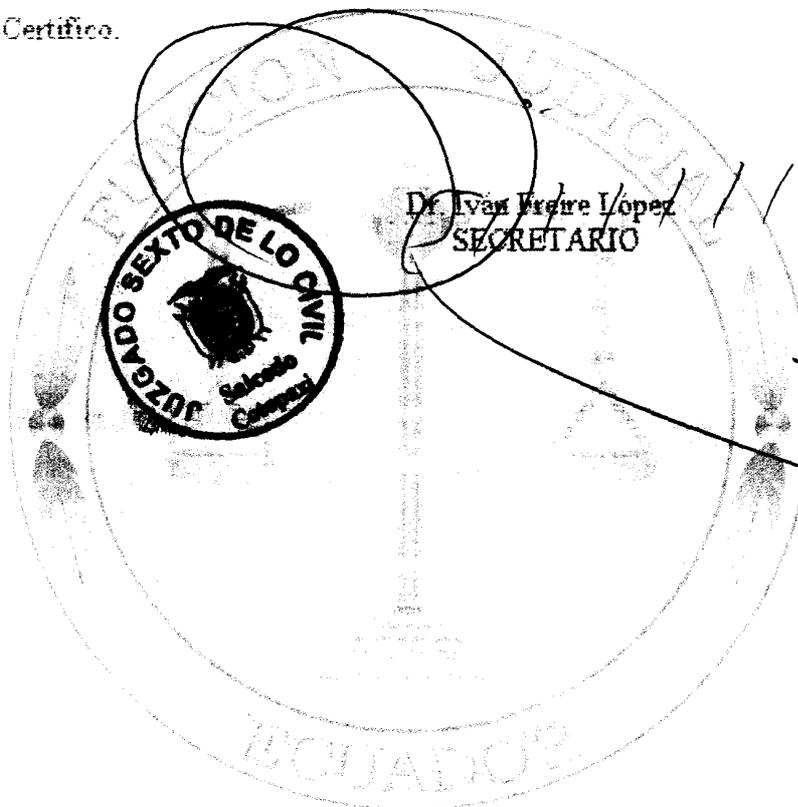
En San Miguel del Cantón Salcedo, a catorce de Diciembre del dos mil seis, a las catorce horas con treinta minutos, notifique con la copia de la sentencia que antecede al actor: Rigoberto Mena y demandada: Silvia Fonseca por boletas que las fije en los casilleros Nros. 26 y 9 de sus Abogados en este Distrito.- Certifico.-


DR. IVAN FREIRE LOPEZ
SECRETARIO

RAZON: La copia de la sentencia que antecede, se encuentra en el Archivo respectivo que para el efecto lleva esta Judicatura.- Salcedo, Diciembre 14 del 2006.- Certifico.-


DR. IVAN FREIRE LOPEZ
SECRETARIO

RAZON: Siento por tal que las cuatro copias fotostáticas que anteceden, son fieles y textuales de los originales de la sentencia que se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley con fecha Diciembre 20 del 2006, y que se halla dentro de la causa Nro. 137-2006, juicio de Inventarios, propuesto por RIGOBERTO SALVADOR MENA CAMINO, contra SILVIA ALEJANDRINA FONSECA RAMIREZ, a las que me remito en caso de ser necesario al archivo bajo mi cargo.- Salcedo, Diciembre 22 del 2006.-Certifico.



Dr. Ivan Freire Lopez
SECRETARIO